

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 30 DE MAYO DE 1970

NÚM. 122

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA EN LEON

### SECCION MINAS

Don Ricardo González Buenaventura, Ingeniero Jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Hago saber: Que por la S. A. Hullera Vasco-Leonesa, vecino de León, Sanjurjo, 3, se ha presentado en esta Sección el día veintitrés del mes de marzo a las diez horas y treinta y cinco minutos una solicitud de permiso de investigación de carbón de ciento siete pertenencias, llamado «Segunda Aurrera» sito en el paraje La Ranera, del término de Vegacervera, Ayuntamiento de Vegacervera, hace la designación de las citadas 107 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina Aurrera núm. 2.042, el 4 de septiembre de 1884.

De P. p.	a	1. <sup>a</sup> estaca	Norte	21 g. 39'	Oeste	y	400	metros
De 1. <sup>a</sup>	a	2. <sup>a</sup>	>	Oeste	>	Sur	y	2.400
De 2. <sup>a</sup>	a	3. <sup>a</sup>	>	Sur	>	Este	y	400
De 3. <sup>a</sup>	a	4. <sup>a</sup>	>	Este	>	Norte	y	100
De 4. <sup>a</sup>	a	5. <sup>a</sup>	>	Sur	>	Este	y	100
De 5. <sup>a</sup>	a	6. <sup>a</sup>	>	Este	>	Norte	y	400
De 6. <sup>a</sup>	a	7. <sup>a</sup>	>	Sur	>	Este	y	200
De 7. <sup>a</sup>	a	8. <sup>a</sup>	>	Este	>	Norte	y	100
De 8. <sup>a</sup>	a	9. <sup>a</sup>	>	Sur	>	Este	y	100
De 9. <sup>a</sup>	a	10. <sup>a</sup>	>	Este	>	Norte	y	100
De 10. <sup>a</sup>	a	11. <sup>a</sup>	>	Norte	>	Oeste	y	400
De 11. <sup>a</sup>	a	P. p.	>	Este	>	Norte	y	1.700

quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Sección de Minas.

El expediente tiene el número 13.594.

León, 21 de mayo de 1970.—Ricardo González Buenaventura.

2954

### DISTRITO FORESTAL DE LEON

#### ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 23 de abril de 1970 ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 709 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «El Abebedo», de la pertenencia del pueblo de Tonín, del Ayuntamiento de Rodiezmo.

RESULTANDO que como antecedentes del mismo se encuentra el deslinde del monte de U. P. número 727, denominado «La Solana y El Abesedo», perteneciente al pueblo de Pendilla, también del Ayuntamiento de Rodiezmo y colindante con el núm. 709, deslinde que fue aprobado por O. M. de 6 julio de 1960, en la cual se disponía la aprobación del deslinde del mencionado monte y la formación de un nuevo monte, designado con el núm. 727-bis que comprendía la

partida denominada «Puerto de Polledo», cuya pertenencia se asignaba a los pueblos de Pendilla y Tonín, habiendo sido recurrida esta resolución en reposición por el pueblo de Pendilla, dictándose como consecuencia de dicho recurso otra Orden, de fecha 1 de septiembre de 1961, resolviendo mantener la resolución ministerial de 6 de julio de 1960 en la parte que afecta al monte núm. 727, según la inscripción del Catálogo, quedando sin efecto en lo referente al «Puerto de Polledo o Polledín» al apreciar que los límites que asigna el Catálogo al monte núm. 727, en concordancia con el monte número 709, así lo confirman y por ello, anular la resolución ministerial recurrida en cuanto afecta a la creación del nuevo monte, que con el núm. 727-bis, comprendía dentro de sus límites el citado «Puerto de Polledo», procediéndose a deslindar con toda urgencia al monte núm. 709, denominado «El Abebedo», de la pertenencia de Tonín, y resolver conjuntamente este deslinde con el recurrido, en lo que se refiere al monte núm. 727-bis y como consecuencia de lo que resulte de ambos expedientes tan estrechamente relacionados, resultará la resolución apropiada sobre el citado Puerto Pirenaico de «Polledo o Polledín» dictándose entonces la resolución sobre dicho Puerto según proceda por la documentación y actos posesorios ejercitados sobre el mismo.

RESULTANDO que por otra parte la Junta Vecinal de Pendilla interpuso recurso contencioso administrativo contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de septiembre de 1961, sobre deslinde del monte, recurso al que correspondió

el núm. 7.486, habiendo dictado Sentencia firme la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva dice: «FALLAMOS que, aceptando la alegación formulada por la presentación de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Junta Vecinal de Pendilla (León) contra las Ordenes Ministeriales de 6 de julio de 1960 y 1.º de septiembre de 1961, referentes al deslinde del monte «La Solana y El Abesedo», núm. 727 del Catálogo de los de U. P. de dicha provincia; sin especial declaración en cuanto a costas».

RESULTANDO que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se redactó por el Distrito Forestal de León la Memoria preliminar y Presupuesto para la realización del deslinde del monte número 709 y autorizada la práctica del mismo, habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de León que se realizase por la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

RESULTANDO que después de tramitadas las oportunas comunicaciones y citaciones a los interesados, se encontraron en el lugar y fecha señalados para dar comienzo a la operación de deslinde el Ingeniero Operador, el Ayudante de Montes y las Comisiones de los pueblos de Pendilla y Tonín, recogiendo en la primera de las Actas las manifestaciones hechas por la Comisión de Pendilla, haciendo referencia a los escritos, documentos y antecedentes de los que deducen que el punto donde se va a comenzar el apeo, el Prao Laz, no es del perímetro del monte número 709, sino del monte núm. 727 en la parte que constituye el «Puerto de Polledo», cuya posesión tiene el pueblo de Pendilla por lo que consideran que el apeo será nulo, ya que dicho primer punto no tiene relación con el monte que se debe deslindar, circunstancia que pugna con lo dispuesto en el artículo 108

del Reglamento de Montes. Asimismo hacen constar que en la parte de perímetro del monte núm. 709, colindante con el 727, en la parte Nor-Este del perímetro, existe una zona de terrenos mixtos, de acuerdo con cierto documento firmado entre Tonín y Pendilla, especialmente en los parajes de las Majadas de Arriba y El Escobalón. Por su parte la comisión de Tonín se encuentra conforme con que el apeo comience en Prao Laz, por ser este punto perteneciente a la línea de separación del monte que se va a deslindar con el núm. 711 del pueblo de Camplongo y que este punto no puede pertenecer al límite del monte núm. 727 de Pendilla, puesto que, según el Catálogo, el monte de Pendilla no linda con ningún terreno público ni particular de Camplongo, y en cuanto a la posesión de «Polledo o Polledín» por parte del pueblo de Tonín, se demuestra por la propia inscripción del monte número 709 en el Catálogo, ya que los linderos con terrenos de Camplongo, con Arbas y con Pendilla son exactamente los límites del «Puerto de Polledo», y por tanto, según el artículo 10 de la Ley de Montes, la posesión de estos terrenos a nombre de Tonín no se puede discutir. En cuanto a los terrenos mixtos del Escobalón se reservan el derecho de afirmar o negar, según las demostraciones que haga el pueblo de Pendilla, en el momento oportuno.

RESULTANDO que el Ingeniero Operador, una vez consignadas en extenso todas las manifestaciones de las Comisiones de Pendilla y Tonín, comenzó el apeo colocando el piquete núm. 1 en la Peña hito de Prao Laz, próxima a la carretera local de Pendilla y al puente del mismo nombre, estando situado en este mismo punto el piquete número 1 de la tercera partida del monte de U. P. núm. 711, «La Campa y otros», de la pertenencia de Camplongo y el núm. 55 del apeo del «Puerto de Polledo», realizado en el año 1956, continuando luego la colocación de piquetes numerados correlativamente, siempre en coincidencia con los del apeo del mencionado «Puerto de Polledo», de 1956, hasta el núm. 108, que cierra al núm. 1 esta 1.ª partida o «Puerto de Polledo», consignándose al final de su apeo nuevas manifestaciones de Pendilla, haciendo ver que está separada por la carretera, el río y fincas particulares de la

otra parcela que forma el monte de Tonín, mientras que linda con su monte núm. 727, por lo que debe considerarse como que forma parte de este monte; a su vez se recogen las manifestaciones de la Comisión de Tonín que si bien reconoce que esta partida está separada de la otra que forma parte del monte número 709 por un accidente natural del terreno, cual es el río y fincas particulares, casi todos los vecinos de Tonín, está separada del monte de Pendilla por otro accidente natural, cual es la divisoria y asimismo el monte de Pendilla está formado por dos partidas separadas.

RESULTANDO que se continuó el apeo de la 2.ª Partida, cuyos piquetes se numeraron también correlativamente a partir del núm. 1, que coincide con el piquete núm. 3 del deslinde del monte de U. P. número 711, «La Campa y otros», de Camplongo, siguiendo luego la colindancia con fincas particulares de Tonín y con la carretera de Pendilla, llegando con el piquete número 142 el lindero del monte de Pendilla, núm. 727 de los de U. P., ya deslindado por lo se siguieron los piquetes de este deslinde. En el piquete 185 manifiesta la Comisión del pueblo de Pendilla que a partir del mismo, queda dentro del monte que se deslinde una zona sobre la que el pueblo de Pendilla tiene derecho de mancomunidad de pastos, por el Llano Cimero y la línea de aguas vertientes hasta el Cuerrabo. La Comisión de Tonín manifiesta que en caso de que el pueblo de Pendilla se haya presentado documentación acreditativa de este derecho y por el Ingeniero Operador se considere que se puede levantar esa línea, se podrá estudiar tal petición, a la que en un principio se opone, no existiendo, según el Ingeniero Operador, petición de Pendilla en el sentido que ahora manifiesta, ni documentación alguna que acredite tal derecho reclamado, hace constar a la Comisión de Pendilla que, en caso de hacer firme la reclamación del derecho de mancomunidad de aprovechamientos que solicita en el monte núm. 709, deberá entablar o iniciar un expediente independiente para solicitar ante la Administración el reconocimiento del derecho que ahora solicita. Se continuó el apeo, que desde el piquete núm. 198 deja lindar con el monte núm. 727 colocando piquetes numerados correlativamente hasta el núm. 253, que cierra al núm. 1 el perímetro de

esta segunda partida del monte. Se aparearon asimismo un enclavado, designado por la letra A, en la 1.<sup>a</sup> Partida o «Puerto de Polledo» y otros cinco, designados por las letras B, C, D, E y F, en la 2.<sup>a</sup> Partida, reconocidos como poseídos por particulares. De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas, firmadas por los asistentes a la operación, en las que se detalla minuciosamente todas las manifestaciones de las Comisiones, así como la situación de los piquetes que constituyen los perímetros de las dos partidas.

**RESULTANDO** Que el Ingeniero Operador redacta su informe y propuesta de aprobación del deslinde, teniendo en cuenta la documentación presentada, el dictamen de la Abogacía del Estado, la descripción del monte en el Catálogo y cuantos antecedentes sobre el mismo obraban en el archivo del Distrito Forestal, así como teniendo a la vista la O. M. de 1 de septiembre de 1961, en la cual, aprobando el deslinde del monte núm. 727 de Pendilla, se deja sin efecto la creación del nuevo 727-bis visto igualmente el citado expediente de deslinde del monte núm. 727, así como la Memoria preliminar y actas de apeo del monte que nos ocupa, propone la aprobación del deslinde, considerando como perímetro exterior del mismo el de las dos partidas apeadas y definidas así: 1.<sup>a</sup> Partida: «Puerto de Polledo», piquetes número 1 y siguientes al núm. 108, y cierre al núm. 1, con una cabida de 391,5461 Has., quedando dentro de sus límites el enclavado A. con una cabida de 1,3166 Has., y atravesada por la carretera local a Pendilla, en una superficie de 0,2120 Hectáreas, por lo que la cabida pública de la Partida queda de 390,01750 Has., 2.<sup>a</sup> Partida: piquetes núm. 1 al 253 y cierre al núm. 1, con una cabida total de 1.355,8292 Has., quedando dentro de sus límites cinco enclavados designados por las letras B a F, cuya cabida es de 26,9333 Has., por lo que la cabida pública es de 1.328,8959 Has. Asimismo y como servidumbre del monte, señala que en la 1.<sup>a</sup> Partida, «Puerto de Polledo», poseerán iguales derechos de aprovechamientos, tanto el pueblo de Tonín como el de Pendilla.

**RESULTANDO** que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a los interesados, se presentó un escrito de re-

clamación por D. Jerónimo Alonso Tascón, Presidente de la Junta Vecinal de Pendilla, Ayuntamiento de Rodiezmo-Villamanin, en el que suplica que al admitir el escrito, se tengan por formalizadas en tiempo y forma las reclamaciones que contiene, para todos los efectos procedentes y se estimen en definitiva según corresponde, determinándose al resolver este expediente que el «Puerto de Polledo», está integrado o es una porción del monte núm. 727 de Pendilla, o en todo caso que pertenece exclusivamente a este pueblo, reconociéndose asimismo el derecho de mancomunidad de pastos y aprovechamientos que se comprenden en el documento citado de 21 de agosto de 1910, formalizado entre Tonín y Pendilla en el polígono a que se refiere del núm. 709, según queda indicado, en favor de Pendilla, todo ello de no estimarse la nulidad de estas actuaciones, que se reclama con carácter previo.

**RESULTANDO** que esta reclamación fue remitida a informe de la Abogacía del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Montes, emitido extensa y documentadamente y resumido en el sentido de que debe proponerse la aprobación del deslinde del monte en la forma que lo hace el Ingeniero Operador, reconociendo que sobre la 1.<sup>a</sup> partida del mismo, denominada «Puerto de Polledo», ostenta una mancomunidad de aprovechamientos al pueblo de Pendilla con su titular el pueblo de Tonín; y ello sin perjuicio de cumplimentar el trámite del art. 124 del Reglamento de Montes, desestimando la reclamación presentada por la Junta Vecinal de Pendilla.

**RESULTANDO** que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, la reclamación presentada, junto con el dictamen de la Abogacía del Estado, fue remitido a la Junta Vecinal de Tonín, para que manifestase si accedía o no a las pretensiones deducidas de la misma, habiendo emitido informe en el sentido de reconocer que desde el año 1607 y a medio de concordia, dicho «Puerto de Polledo», está atribuido y ha venido utilizándose por ambos pueblos, desestimando por lo demás en todas sus partes la reclamación del pueblo de Pendilla.

**RESULTANDO** que el expediente fue remitido a informe de la Jefatura del Distrito Forestal de Lugo, de acuerdo con el oficio recibido

de la Sección 1.<sup>a</sup> de la Subdirección de Montes y Política Forestal, por encontrarse vacante la Jefatura del Distrito Forestal de León, habiendo emitido aquella su informe, de cuyas conclusiones se desprende que el Ingeniero Operador siguió en la práctica del deslinde todo lo estipulado en la Ley de Montes, habiendo obtenido un perímetro que abarca, según su propuesta, la totalidad del monte núm. 709, de la pertenencia de Tonín, propuesta con la que está de acuerdo la Abogacía del Estado, y formando parte del monte el llamado «Puerto de Polledo», cuya posesión única pretendía el pueblo de Pendilla. No obstante la Jefatura de Lugo, teniendo en cuenta que el pueblo de Pendilla ha venido ejerciendo la posesión en unión del de Tonín, desde remotos tiempos y estudiando todas las actuaciones habidas en el expediente, se inclina a proponer la aprobación del deslinde en la forma en que ha sido realizado, si bien dividiendo el monte en dos, uno con el núm. 709, cuya pertenencia asigna a Tonín, y otro con el núm. 709-A, que comprende la 1.<sup>a</sup> partida o «Puerto de Polledo», cuya posesión asigna a Tonín y Pendilla.

**RESULTANDO** que recibido el expediente en la Subdirección General de Montes y Política Forestal, habiéndose cubierto la Jefatura del Distrito Forestal de León, la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos acordó remitir al Distrito Forestal de León, el expediente para que se emitiese informe por aquella, lo que hizo tras haber estudiado conjuntamente los deslindes del monte que nos ocupa y el del núm. 727, informe en el que da su conformidad al muy preciso, meditado y detallado del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Lugo y estima que este deslinde ha venido a corroborar la bondad de la Resolución Ministerial que fue recurrida en reposición, en lo que se refería a la creación de un nuevo monte constituido por el «Puerto de Polledo», cuya pertenencia debía asignarse conjuntamente a los pueblos de Tonín y Pendilla, sin más diferencia que, teniendo en cuenta lo actuado en ambos deslindes, y la descripción actual de los montes núm. 727 y 709 en el Catálogo, debe asignarse al nuevo monte el núm. 709-A, en lugar del núm. 727-bis.

**RESULTANDO** que recibido el expediente en la Dirección General

de Montes, Caza y Pesca Fluvial, fue remitido a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, para que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 de la Ley de Montes y artículo 125 de su Reglamento, se sirviese emitir el correspondiente informe sobre la reclamación de propiedad presentada, lo que hizo manifestando que la única reclamación presentada, formulada por el Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Pendilla fue informada por la Abogacía del Estado de León, proponiendo la aprobación del deslinde en la forma expuesta por el Ingeniero Operador atribuyendo la pertenencia del mismo al pueblo de Tonín y reconociendo que sobre la 1.ª Partida del mismo, denominada «Puerto de Polledo» ostenta una mancomunidad de aprovechamientos el pueblo de Pendilla, y teniendo en cuenta que al cumplimentar el artículo 124 del Reglamento de Montes, la Junta Vecinal de Tonín acordó desestimar la reclamación del pueblo de Pendilla, entendiéndose dicha Dirección General que dados los términos en que están redactados los artículos pertinentes de la Ley de Montes, y circunstancias que concurren en el expediente, no procede entrar a conocer el fondo de la reclamación formulada, toda vez que habiéndose opuesto a la misma la Entidad propietaria del monte a quien está atribuida la titularidad, ha de procederse a la desestimación de la referida reclamación en vía gubernativa, ya que, según el artículo 12 de la Ley de Montes, «en los casos en que se discuta la titularidad de montes, que aparezcan como de Entidades públicas distintas del Estado, se las concederá a las mismas vista y audiencia del expediente que se instruya como consecuencia de la reclamación deducida, para agotar la vía gubernativa, sin que sea posible allanamiento más que en el caso de que consientan en él la Entidad demandada y la Administración», por lo que en su virtud la Dirección General de lo Contencioso emitió su informe en el sentido de desestimar la reclamación formulada en el expediente, por constar en el mismo la oposición de la Entidad propietaria del monte.

RESULTANDO que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, pro-

pone la aprobación del expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes U. P. insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que el Ingeniero Operador apeó las dos parcelas o partidas que forman el monte, teniendo en cuenta las documentaciones presentadas, los informes de la Abogacía del Estado, los antecedentes obrantes en el Distrito Forestal, descripción del monte en el Catálogo y actuaciones anteriores correspondientes al deslinde del monte núm. 727 de Pendilla; considerando que ambas constituyen el monte núm. 709 del Catálogo de la pertenencia de Tonín, si bien propone que se considere que la 1.ª Partida o «Puerto de Polledo» tiene una servidumbre de aprovechamientos, poseyendo iguales derechos en los mismos tanto el pueblo de Tonín, como el de Pendilla.

CONSIDERANDO que la reclamación presentada durante el período de vista del expediente por el Presidente de la Junta Vecinal de Pendilla, fue debidamente informada por la Abogacía del Estado, que se mostró conforme con la propuesta del Ingeniero Operador y que la Entidad a la que pertenece el monte, a la que fue enviado el expediente para que emitiera el informe que señala el artículo 124 del Reglamento de Montes reconoció la mancomunidad de aprovechamientos en la 1.ª Partida o «Puerto de Polledo», desestimando por lo demás la reclamación en todas sus partes, por lo cual la misma deberá entenderse denegada en vía administrativa, quedando expedita la judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento.

CONSIDERANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de Lugo, a la que fue remitido el expediente para informe, por encontrarse vacante la Jefatura del Distrito Forestal de León, así como esta última, que informó a su vez al ser designado nuevo Ingeniero Jefe, proponen la aprobación del deslinde en la for-

ma en que fue llevado a cabo, si bien propugnan la división del monte en otros dos, designados como núm. 709, cuya pertenencia sería de Tonín y 709-A, cuya pertenencia se asignaría a los pueblos de Tonín y Pendilla, lo que significaría la resolución de este deslinde dando a la 1.ª Partida o «Puerto de Polledo» el mismo carácter de Monte nuevo con que se hizo en la O. M. de 6 de julio de 1960, resolutoria del deslinde del monte de U. P. núm. 727, de Pendilla, que fue recurrida dando lugar a otra Orden de 1 de septiembre de 1961, por la que quedó sin efecto la creación del monte número 727-bis, cuya descripción era exactamente la misma que la del 709-A.

CONSIDERANDO que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la que fue remitido el expediente con ruego de informe como consecuencia de la reclamación de propiedad presentada, lo emitió en el sentido de mostrarse conforme con el dictamen de la Abogacía del Estado de León y en consecuencia con el informe y propuesta del Ingeniero Operador, de que el monte núm. 709 es de la pertenencia de Tonín si bien en la 1.ª Partida del mismo debe reconocerse una mancomunidad de aprovechamientos con iguales derechos tanto para el pueblo de Tonín, como para el de Pendilla, y que no habiéndose allanado además a la reclamación del pueblo de Tonín, debe estimarse agotada la vía gubernativa a efectos de la reclamación civil que se pueda formular ante los Tribunales Ordinarios a tenor del párrafo 3.º del artículo 15 de la referida Ley de Montes.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piques que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte núm. 709 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «El Abecedo», perteneciente al pueblo de Tonín, término municipal de Rodiezmo, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que

obran en el expediente, quedando constituido el monte por dos partidas, denominadas 1.<sup>a</sup> Partida o «Puerto de Polledo» y 2.<sup>a</sup> Partida, definidas respectivamente por los piquetes núm. 1 al 108 y cierre al núm. 1 y núm. 1 al 253 y cierre al número 1.

2.<sup>o</sup>—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: León.

Núm. del Catálogo: 709.

Nombre del monte: «El Abecedo y Agregados».

Término municipal: Rodiezmo.

Pertenencia: Pueblo de Tonín.

#### LIMITES:

##### 1.<sup>a</sup> Partida «Puerto de Polledo».

N—Monte de U. P. núm. 727, «La Solana y El Abesedo», perteneciente al pueblo de Pendilla.

E—Con río de Pendilla, fincas particulares a lo largo de la margen derecha del río y camino vecinal de Pendilla.

S—Monte de U. P. núm. 711-A «La Campa, Los Barriales, La Muela y La Carba», perteneciente al pueblo de Camplongo y con finca forestal de propiedad particular «Puerto de Cellanca».

O—Finca forestal de propiedad particular «Puerto de Arbas».

##### 2.<sup>a</sup> Partida.

N—Monte de U. P. núm. 727, «La Solana y El Abesedo», perteneciente al pueblo de Pendilla y finca forestal de propiedad particular «Puerto Gustamores».

E—Finca forestal de propiedad particular «Puerto del Cuadro» finca forestal de propiedad particular «Puerto Aguazones», finca forestal de propiedad particular «Puerto Cafresnal» y monte de U. P. núm. 642 «La Cotada», perteneciente al pueblo de Piedrafita de Torio.

S—Monte núm. 730 de U. P. «Las Vegas» perteneciente al pueblo de Millaró y monte de U. P. núm. 711-A «La Campa, Los Barriales, La Muela y La Carba», perteneciente al pueblo de Camplongo.

O—Con fincas particulares de carácter agrícola en los valles de los ríos de Tonín y Pendilla, y Camino Vecinal de Pendilla.

#### Cabidas:

Cabida total 1. <sup>a</sup> Partida «Puerto de Polledo» .....	391,5461 Has.
» » 2. <sup>a</sup> » .....	1.355,8292 »
» » del monte .....	1.747,3753 Has.
Cabida enclavado A y carretera en la 1. <sup>a</sup> Partida «Puerto de Polledo» .....	1,5286 Has.
Cabida enclavados 2. <sup>a</sup> Partida .....	26,9333 »
Cabida enclavados del monte .....	28,4619 Has.
Cabida pública 1. <sup>a</sup> Partida, «Puerto de Polledo»...	390,0175 Has.
Cabida pública 2. <sup>a</sup> Partida .....	1.328,8959 Has.
Cabida pública del monte .....	1.718,9134 Has.

Servidumbres: En la 1.<sup>a</sup> Partida, denominado «Puerto de Polledo», tienen iguales derechos de aprovechamientos los pueblos de Tonín y Pendilla.

Las usuales de paso por los caminos y vías pecuarias que cruzan el monte.

3.<sup>o</sup>—Reconocer como poseidos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representa en el plano:

En la 1.<sup>a</sup> Partida, «Puerto de Polledo»

A—«Prado Pollerines», poseído por Plácido Rodríguez y Gualupe Díaz. Cabida: 0,2120 Has. Carretera vecinal de Pendilla, Cabida: 1,3166 Has.

Total en la 1.<sup>a</sup> Partida: 1,5286 hectáreas.

En la 2.<sup>a</sup> Partida:

B—«Fuente Felecha», poseído por Herminia Cañón. Cabida: 0,1667 Has.

C—«Prados de la Iglesia, El Val lago y otros», poseídos por Hros. de Manuel Fernández Vega y otros. Cabida: 20,3416 hectáreas.

D—«El Palero», poseído por Bago Suárez y otros. Cabida: 0,3167 Has.

E—«La Fuente», poseído por Aniceta Rodríguez y otros. Cabida: 1,2750 Has.

F—«Gorbecente, Machaines y Fuchascal», poseído por Virginia Díez y otros. Cabida: 4,8333 hectáreas.

Total en la 2.<sup>a</sup> Partida: 26,9333 hectáreas.

Total enclavados: 28,4619 Has.

4.<sup>o</sup>—Desestimar la reclamación presentada durante el periodo de vistas por D. Jerónimo Alonso Tascón, Presidente de la Junta Vecinal de Pendilla, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, quedando expedita al reclamante la vía judicial, por haber quedado

agotada la vía administrativa mediante la reclamación presentada.

5.<sup>o</sup>—Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

6.<sup>o</sup>—Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso ante el Tribunal Supremo, deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan darse por notificados a partir de la fecha de publicación desde anuncio, aquellos interesados de domicilio desconocido.

León, 21 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Aureliano Criado.

2983

#### Comisaría de Aguas del Duero

Revisión de características de aprovechamientos inscritos.

En el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas figuran los asientos siguientes:

Corriente, río Esla. Registro general: Número de inscripción, 11.938; tomo, 7/51. Referencias: Número del aprovechamiento, 30; número de la inscripción, 1; clase del aprovechamiento,

usos industriales: nombre del usuario, Compañía F. C. Hullero La Robla-Balmaseda; término municipal y provincia de la toma, Cistierna (León); caudal máximo concedido en litros por segundo, 1.000; salto bruto utilizado en metros, no consta; superficie regada en Has., no consta. Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, concesión Gobierno.

Corriente, río Esla. Registro general: Número de inscripción, 11.949; tomo, 7/52. Referencias: Número del aprovechamiento, 41, número de la inscripción, 1; clase del aprovechamiento, usos industriales; nombre del usuario, Concepción Vega; término municipal y provincia de la toma, Cubillas de Rueda (León); caudal máximo concedido en litros por segundo, 1.092; salto bruto utilizado en metros: no consta; superficie regada en Ha., no consta. Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, prescripción.

Corriente, río Bernesga. Registro general número de inscripción, 12.236; tomo, 7/98. Referencias: número del aprovechamiento, 2; número de la inscripción, 1; clase del aprovechamiento, riego y usos comunes; nombre del usuario, Comunidad de Regantes de la Presa Villarañe, en constitución; término municipal y provincia de la toma, Villa de Soto (León); caudal máximo concedido en litros por segundo, 200; salto bruto utilizado en metros no consta; superficie regada en Hectáreas, no consta. Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, prescripción.

Dado que se desconoce el paradero de los titulares registrales citados de los aprovechamientos descritos, o de sus sucesores, en su caso, se les notifica por el presente edicto de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 29 de abril de 1967, (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de junio siguiente), el contenido de los asientos registrales expresados, y se les requiere para que manifiesten por escrito ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, si el aprovechamiento correspondiente se halla en explotación y quien es su actual usuario; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin recibirse escrito alguno al respecto, se entenderá que están conformes con la cancelación de dichos asientos registrales.

Valladolid, 22 de mayo de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

2986

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a

efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

D. MAUDILIO SOTO CENTENO, que solicita apertura de local destinado a depósito de productos farmacéuticos, en la calle Zapaterías, núm. 20.

D. JULIAN RODRIGUEZ GALLEGU, que solicita apertura de un local destinado a mercería, perfumería y artículos de limpieza, en la calle Obispo Almarcha, 57.

D. JOSE ANTONIO BLANCO ALVAREZ, que solicita adquirir en traspaso a D. Agustín Fuertes Flórez, pescadería en la calle Santa Ana, 26 (hoy 28).

D. JAIME VAZQUEZ RODRIGUEZ, Delegado casa Gargalle, S. A., que solicita instalar depósito de fuel-oil para la calefacción del Grupo Escolar de Valdelamora.

D. EUGENIO VILLACE FERNANDEZ, que solicita freiduría de patatas, en la calle San Guillermo.

D. ALONSO ALONSO ALONSO, que solicita apertura de carnicería, en la calle Obispo Almarcha, núm. 34.

D. TEODOMIRO FLOREZ FELIPE Y OTRO, para tomar en traspaso Bar «Canvorio» con instalación de un extractor de humos y cocina de gas para freír, en calle Obispo Alvarez Miranda.

D. HONORIO GONZALEZ RUIZ, para venta artículos perfumería y material eléctrico, en la calle Modesta la Fuente, núm. 3.

D. CIPRIANO LOBO ACEDO, que solicita taller de reparación de radiadores, en calle Cristo Rey, núm. 12.

D. ANTULIO SAN ROMAN SOTO, que solicita prótesis dental, en calle Roa de la Vega, núm. 23.

D. ANTONIO GONZALEZ RUANO, que solicita depósito pinturas en calle Avda. de Nocedo, 40.

León, 16 de mayo de 1970.—El Alcalde; Manuel Arroyo Quiñones.

2970 Núm. 1937.—308,00 ptas.

### Ayuntamiento de Escobar de Campos

Aprobados por este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para el año 1970.

Liquidación del presupuesto municipal ordinario del año 1969.

Escobar de Campos, 19 de mayo de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2957 Núm. 1936.—77,00 ptas.

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

En la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, se encuentran a disposición del público, a efectos

de reclamación, los siguientes documentos:

Padrón sobre la tasa de alcantarillado 1969.

Padrón sobre la tasa de balcones y galerías 1969.

Padrón sobre perros 1968, 1969 y 1970.

Padrón sobre carruajes, 1968, 1969 y 1970.

Padrón sobre tránsito de animales vía pública 1968, 1969 y 1970.

Padrón sobre solares sin edificar, 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca del Bierzo, 20 de mayo de 1970.—El Alcalde, Federico Cuadrillero.

2945 Núm. 1924.—132,00 ptas.

### Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 del actual, el proyecto de pavimentación y urbanización de Ciudad Jardín, por el presente se somete a información pública por el plazo de un mes.

A tal fin el expediente tramitado se hallará de manifiesto en la Sección Técnica durante las horas de oficina y en el indicado período, para que pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 19 de mayo de 1970.—El Secretario, Apolinar Gómen Silva. V.º B.º: El Alcalde, Luis García Ojeda.

2940 Núm. 1930.—99,00 ptas.

\*\*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 del actual, el proyecto de pavimentación y urbanización de la Avenida del Bierzo, primera fase, por el presente se somete a información pública por el plazo de un mes.

A tal fin el expediente tramitado se hallará de manifiesto en la Sección Técnica, durante las horas de oficina y en el indicado período, para que pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 19 de mayo de 1970.—El Secretario, Apolinar Gómez Silva. V.º B.º: El Alcalde, Luis García Ojeda.

2941 Núm. 1931.—88,00 ptas.

\*\*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 del actual, el proyecto de nueva ordenación de la Plaza del Generalísimo, primera etapa de la segunda fase, por el presente se advierte que estará de manifiesto en la Sección Técnica durante las horas de oficina por el plazo de 15 días, a fin de que pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 19 de mayo de 1970.—El Secretario, Apolinar Gómez Silva. V.º B.º: El Alcalde, Luis García Ojeda.

2942 Núm. 1932.—77,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Bembibre*

Habiendo sido aprobados por la Corporación Municipal los padrones correspondientes a los arbitrios municipales sobre contribución rústica, urbana, desagüe de canalones, perros, rodaje de carros y bicicletas, alcantarillado, canon industrial, solares sin edificar, solares sin vallar y viviendas insalubres, se pone en conocimiento del público que dichos padrones se hallan de manifiesto en Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones contra los mismos.

Bembibre, 20 de mayo de 1970.—El Alcalde, Alberto Blanco Riego.  
2943 Núm. 1933.—110,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Valencia de Don Juan*

Por D. Juan Díaz Mata, en nombre propio, se ha solicitado la instalación de un taller mecánico para reparación de vehículos con emplazamiento entre camino camino Mayorga y carretera Villanueva del Campo a ésta.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valencia de Don Juan, 21 de mayo de 1970.—El Alcalde, Angel Penas Goás.  
2944 Núm. 1934.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
San Andrés del Rabanedo*

Por D. Santiago Marcos Fernández, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la industria de «Ebanistería», en la calle Sahagún «Villa Joaquina», de la localidad de Trobajo del Camino.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 20 de mayo de 1970.—El Alcalde, José Fernández.  
2946 Núm. 1925.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Valdesamario*

Teniendo en trámite este Ayuntamiento expediente a instancia de don Manuel Díez Yebra, para la calificación jurídica de parcela no utilizable si procediere, de un trozo de terreno de seis metros cuadrados, sito en la calle Real, en la localidad de Valdesamario, barrio de La Garandilla, para utilizarlo para escalera de su casa-vivienda, lindando: frente, casa del solicitante; izquierda y derecha, calle. Por el presente se abre información pública por el plazo de treinta días, para que cualquier vecino pueda presentar reclamaciones.

Valdesamario, 19 de mayo de 1970. El Teniente Alcalde, José García.  
2936 Núm. 1926.—110,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Castrocalbón*

Habiendo sido prorrogados por esta Corporación los padrones de los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana del año 1969 para regir en el presente ejercicio de 1970, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días para su examen y reclamaciones.

Castrocalbón, 20 de mayo de 1970.—El Alcalde (ilegible).  
2937 Núm. 1927.—66,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
San Esteban de Nogales*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1969 que siguen:

Cuenta general del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio municipal y de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes se admitirán las reclamaciones o reparos que contra las mismas se considere oportuno formular por los interesados.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos pertinentes.

San Esteban de Nogales, 18 de mayo de 1970.—El Alcalde, Gonzalo Casado López.  
2938 Núm. 1928.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Los Barrios de Luna*

Quedan expuestos al público por espacio de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, en esta Secretaría, los proyectos técnicos, para la construcción de las siguientes obras:

1.ª—Abastecimiento de aguas a Ireda de Luna, por importe de 209.593 pesetas, suscrito por el Ingeniero don Gerardo Melo Ruiz.

2.ª—Acondicionamiento urbano de varias calles de Los Barrios de Luna, por importe de 2.536.713,62 pesetas, suscrito por el Ingeniero don Antonio López-Peláez Sandoval.

Los Barrios de Luna, 18 de mayo de 1970.—El Alcalde (ilegible).  
2894 Núm. 1921.—99,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Reyero*

Habiendo confeccionado las Juntas Vecinales de Reyero, Pallide, Primajas y Viego, el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1970, se hallan de manifiesto al público en el domicilio de los respectivos Presidentes por el plazo reglamentario a efectos de oír reclamaciones.

Reyero, 19 de mayo de 1970.—El Alcalde, Mariano Alonso.  
2939 Núm. 1929.—66,00 ptas.

**Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala núm. 165 de 1969 de esta Secretaría de Sala de mi cargo se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 101. — Sala de lo Civil.—Ilmo. Sr. Presidente: D. César Aparicio y de Santiago.—Ilustrísimos Srs. Magistrados: D. José García Aranda.—D. Marcos Sacristán Bernardo.—D. Ricardo Mateo González.—En la ciudad de Valladolid, a doce de mayo de mil novecientos setenta.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid a visto en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada número uno y seguido entre partes, de una como demandante-apelante por D. Luis Castro Juárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, que ha estado representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Fortunato Crespo Cedrún, y de la otra como demandado-apelado por D. Honorino Alvarez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, de fecha veintinueve de septiembre del pasado año y que dictó el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Ponferrada, en los autos de juicio ordinario de menor cuan-

tía origen del presente rollo, sin declaración especial sobre las costas de esta alzada.

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación al litigante no comparecido en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinte de mayo de mil novecientos setenta.—José Vicente Tejedo Cañada.

2967 Núm. 1938.—341,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número Uno de León*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 177/1968, promovidos por don Rafael-Luis Ramos Martínez, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida, contra D. Manuel Jurado Serrano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, sobre pago de 26.295 pesetas de principal y 15.000 más calculadas para intereses, gastos y costas, en garantía de dichas responsabilidades, se trabaron formalmente y embargaron, afectándolos a este juicio los siguientes bienes como pertenecientes al deudor, habiendo acordado sacarlos a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio respectivo de su valoración pericial:

1. Un vehículo marca «Seat-Siata», matrícula O-58.748, valorado en 30.000 pesetas.

2. Un tocadiscos automático, marca «Gedesa», modelo Embajador, 100, valuado en 3.000 pesetas.

3. Los derechos de arrendamiento y traspaso del local sito en la Avenida de Hermanos Felgueroso, 55, de Gijón, valorados en 60.000 pesetas.

El remate de los reseñados bienes, tendrá efecto el día 19 de junio próximo, a las doce y media horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en él, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y, por último, en cuanto se refiere a los derechos de traspaso y arrendamiento, habrán de observarse las prescripciones establecidas en los artículos 32, párrafo 2.º y 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en León a quince de mayo de mil novecientos setenta.—Saturnino Gutiérrez.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2982 Núm. 1949.—308,00 ptas.

## Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 379/70, instados por Onofre Piñeiro Domínguez y otro, contra Constructora Domínguez, S. A., por salarios, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio el día nueve de junio, a las doce y once horas de la mañana.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada en ignorado paradero, lo expido en León, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta.—Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubicados. 3014

## Anuncios particulares

### *Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Castrocontrigo*

En virtud de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 105 de la Ley de Hermandades Sindicales del Campo y Reglamento para su aplicación, en relación con el inciso D) del artículo 2 y apartado V del artículo 119 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, vengo en dar a conocer a las Autoridades, Registrador de la Propiedad del Partido y contribuyentes todos, el nombramiento de D. Virgilio Alonso González, vecino de La Bañeza, como Recaudador de esta Hermandad, cesando D. Leandro Nieto, de León.

Dado en Castrocontrigo a dos de mayo de mil novecientos setenta.—El Jefe de la Hermandad (ilegible). 2993

### *Comunidad de Regantes en formación de Quintanilla de Somoza, Boisán y Filiel*

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas y disposiciones legales concordantes, especialmente la Orden Ministerial de 13 de febrero de 1968, y con el fin de constituirse en Comunidad de Regantes, todos los propietarios de fincas y artefactos movidos por las aguas de los pueblos de Quintanilla de Somoza, Boisán y Filiel, interesados en el aprovechamiento de las aguas para el riego y usos industriales derivadas del río Duerna, a los sitios de «Pisones», «Puente Viejo», «La Borbóliga», «Las Buergas», por lo que respecta a Quintanilla; «Vegacueva», «Boza-Andrés», «Sasdonal», «El Escribano», «El Molino», «El Bartolo», «Bailino», «La del Puente», «Prados de Abajo», «Angel de Barrio» y «La Molinica», en Boisán; y en Filiel, «Las Bouzas», «Llagoso de Arriba», «Llagoso de Abajo», «La Cabadura», «Las Zayas», «Zayas del Molino», «Zayas de Abajo», «Prado del Río», «La Pranzuela», «La Emplanta», «Los Cepos»,

«La Retuerta» y «La Bouza», deberán concurrir a la Junta General que se celebrará el día 29 de junio próximo, a las once horas, en la Escuela del pueblo de Boisán, con el fin de formar la relación nominal de los usuarios, aprobar las bases y constituir la comisión encargada de formular los proyectos de Ordenanzas y Reglamento que habrán de someterse a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Quintanilla, Boisán y Filiel, a 20 de mayo de 1970.—Los Presidentes de dichos pueblos, Augusto Martínez Criado.—Narciso Fernández Fuertes.—Benito Prieto Prieto.

2984 Núm. 1948.—242,00 ptas.

## Comunidad de Regantes DE QUILOS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes de Quilós por el presente convoco a todos los partícipes a esta Junta General ordinaria, que tendrá lugar el domingo día 14 de junio en el salón de Benito a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda.

ORDEN DEL DÍA

1.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año 1969 que presentará el Sindicato.

2.º Acuerdo a tomar sobre la distribución del riego en el año actual.

3.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año 1969 que presentará el Sindicato.

4.º Examen y aprobación, si procede, de presupuesto complementario de ingresos para gastos ocasionado en el presente año.

5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los partícipes.

Quilós, 22 de mayo de 1970.—El Presidente, (ilegible).

2974 Núm. 1950.—165,00 ptas.

## Comunidad de Regantes

### *Quintanas de Rueda*

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de la Presa de Riegos de Quintanas de Rueda, la que tendrá lugar en primera convocatoria el día siete de junio a las cuatro de la tarde, y si no pudiera celebrarse por falta de número, el mismo día a las cinco, en la Casa de Concejo del pueblo de Quintanas de Rueda, y con el fin de tratar y resolver lo procedente sobre los asuntos a que se refiere el art. 54 de las Ordenanzas de esta Comunidad.

Quintanas de Rueda, 25 de mayo de 1970.—El Presidente de la Comunidad, Isidro Grandoso.

2990 Núm. 1951.—99,00 ptas.